

Informe de Investigación

TÍTULO: FORMAS HÍBRIDAS O DERIVADAS DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS

| Rama del Derecho: | Descriptor: |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resolución alterna de conflictos | General |
| Tipo de investigación: Compuesta | Palabras clave: Mediación-Arbitraje, mini-jucio, proceso sumario privado, investigación de hechos, ombudsman. |
| Fuentes: | Fecha de elaboración: |
| Doctrina | 09/10 |

Índice de contenido de la Investigación

| | RESUMEN | 2 |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
|) | DOCTRINA | 2 |
| | a) Métodos no tradicionales de resolución alterna de conflictos | |
| | 1. Mediación / Arbitraje | |
| | 2. Mini juicio | 2 |
| | 3. Ombudsman | |
| | 4. Alquiler de Juez | |
| | 5. Proceso abreviado ante jurado | 3 |
| | b) Método de investigación de los hechos | 3 |
| | 1. Concepto | 4 |
| | 2. Diferencias con otras formas alternas de resolución de conflictos | 5 |
| | c) La Defensoría de los Habitantes | 6 |
| | d) El Mini-Juicio | 8 |
| | 1. Concepto | 8 |
| | e) Mediación-Arbitraje | |
| | 1. Concepto | |
| | 2. Factores positivos y negativos de la mediación-arbitraje | .10 |
| | f) Método de proceso sumario privado | |
| | 1. Concepto | |
| | 2. Características | |
| | 3. Factores que deben ser tomados en consideración en la utilización de este mecanismo o | de 15 |



1. RESUMEN

El presente informe de investigación contiene una recopilación de doctrina nacional sobre las formas no tradicionales o híbridas de resolución alterna de conflictos.

2. DOCTRINA

a) Métodos no tradicionales de resolución alterna de conflictos

[ABARCA MONEADA, CORTÉS BOLAÑOS]1

"En la actualidad se han desarrollado variaciones de los proceso antes mencionados, que por lo general, combinan características de dos o varios de estos procesos y tienen como finalidad adaptarse mejor a determinados tipos de disputa. A continuación se hará una breve explicación de los principales:

1. Mediación / Arbitraje

"Las partes acuerdan llevar su disputa a mediación y comprometen someter la misma al arbitraje, en caso de no llegar a un acuerdo por medio de la mediación"

2. Mini juicio

"Este tipo de medio de resolución de conflictos fue diseñado por abogados en la década de los años setenta. Se usa por lo general dentro de grandes empresas que enfrentan juicios muy largos y costosos en razón de los gastos de representación y las posibles condenas patrimoniales.

En el minijuicio, abogados presentan el caso a un panel compuesto por representantes de las



compañías con quienes se tiene la disputa, en vez de un juicio largo, este proceso dura dos o tres días Luego de oír las presentaciones de los hechos y argumentos de derecho los representantes llegan a un acuerdo basados en el consejo de los abogados".

3. Ombudsman

"Esta es una figura creada en Escandinavia y consiste en la designación de un oficial dentro de una institución que se encarga de resolver las disputas entre los empleados y los patrones por medio de la investigación del caso."

4. Alquiler de Juez

"Las partes obtienen aprobación de la Corte para contratar una persona neutral que haya tenido expenencia como juez en la materia en disputa. El juez en un proceso abreviado emite una sentencia, que a diferencia del laudo puede ser apelada en el sistema de justicia publico."

5. Proceso abreviado ante jurado

"Este método consiste en exponer ante un jurado los argumentos de las partes. Este jurado emite un veredicto, el cual no es vinculante, pues no se trata de un jurado oficialmente elegido por el sistema de administración de justicia. Las partes pueden acordar que este veredicto sea vinculante o llevar su disputa a la vía judicial."

b) Método de investigación de los hechos

[BERMUDEZ GRANADOS, CAMACHO ALPÍZAR, MURILLO RUIN]²



"El objeto de la investigación de hechos consiste en establecer todos los factores y circunstancias relacionados con el caso, así como las posiciones de las partes con el fin de que un tercero neutral, conocedor de la materia sobre la que versa el conflicto, emita una resolución."

1. Concepto

"La investigación de hechos es una forma híbrida de resolución de conflictos donde un tercero neutra luego de realizar una investigación detallada de los hechos y de recibir la información que las partes le proveen, emite un reporte acompañado, por lo genera de una sugerencia.

El Centro de Mediación de Minnesota define la investigación de hechos como un proceso alternativo para resolver asuntos complejos, como aquellos que envuelven temas científicos, técnicos. sociológicos o económicos. En este proceso las partes o bien la corte seleccionan a un tercero neutral experto en la materia, quien investiga y emite un reporte final o testifica en tos tribunales.

Se puede recurir a la investigación de hechos en forma voluntaria cuando las partes seleccionan un tercero cara que investigue los acontecimientos, o por imposición legal, cuando la ley considera que dicha investigación es necesaria para ayudar a resolver determinados conflictos. En Costa Rica no existe este procedimiento como imposición legal.

La resolución emitida por e tercero puede ser de carácter obligatorio, o bien no ser vinculante para las partes. Al respecto, Leo Kanowitz afirma que independientemente de la forma en se recurra a la investigación de hechos, el mismo puede clasificarse basándose en el hecho de que las recomendaciones sean de carácter vinculante o no, para las partes Agrega Que en la práctica la investigación de hechos se da en el segundo sentido.

Como anteriormente mencionamos, la investigación de hechos es una forma híbrida de resolución



de conflictos, por tener caracteristicas tanto de la mediación como del arbitraje.

Tanto el investigador de hechos como el mediador son terceros neutrales encargados de emitir recomendaciones al final de la investigación, sin embargo la resolución del primero es de carácter público, lo que la diferencia de las recomendaciones emitidas por el mediador, quien debe procurar que sean las partes quienes logren llegar a un acuerdo, ayudadas por sus sugerencias."

2. Diferencias con otras formas alternas de resolución de conflictos.

"La investigación de hechos de carácter vinculante se asemeja al arbitraje. En ambos casos un tercero realiza una investigación y emite una resolución final, de acatamiento obligatorio para las partes inmersas en e conflicto.

Existe empero una diferencia esencial, que consiste en el carácter público de la recomendación o resolución del investigador, puesto que el laudo emitido por un árbitro no goza de tal carácter, a menos de que exista una previa autorización de ambas partes. Esta es la razón principal por la que no se recurre con mucha frecuencia a la investigación de hechos de carácter vinculante.

Este procedimiento de carácter informal, puede ser conducido por un sólo investigador, o bien por un grupo mayor, como los que constituyen un tribunal de investigadores, quienes deben dirigir las exposiciones y emitir recomendaciones.

La investigación de hechos resuelve conflictos de naturaleza variada en donde las partes no logran llegar a un acuerdo respecto a aspectos técnicos o económicos. Es por esto que en la mayoría de los casos se recurre a un investigador que tenga conocimientos especializados en el campo requerido."



c) La Defensoría de los Habitantes

"El defensor de los habitantes es un funcionario al que el ciudadano puede acudir en caso de tener quejas o agravios dirigidos a una institución pública, mediante un proceso privado e informal.

El antecedente de esta institución, denominada en nuestro país Defensoría de los Habitantes, se encuentra en el Ombudsman, figura creada en los países nórdicos con el fin permitir al individuo acudir a un órgano independiente, cuando se haya cometido un abuso por parte de la autoridad.

Citando a D. Rowat, podemos afirmar que las tres características esenciales de la definición clásica del "ombudsman" son: "el ombudsman es un funcionario independiente de la legislatura, normalmente previsto en la Constitución, quien supervisa a ta administración; él resuelve quejas específicas del público contra las injusticias administrativas y la mala administración; él tiene la potestad de investigar, criticar y hacer público el acto administrativo, pero no puede revertirlo".

En Costa Rica dicha figura fue creada por la Ley del Defensor de los Habitantes, que en su artículo primero estipula: "El Defensor de los Habitantes de la República es el órgano encargado de proteger los derechos y los intereses de los habitantes".

Estipula además que dicho órgano deberá velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del derecho.

La función esencial del defensor de los habitantes es la de escuchar quejas o agravios e investigar los hechos de las demandas dirigidas contra una institución. Por lo general el reporte emitido no es de carácter vinculante.

Las características típicas de la institución en nuestro país son:



- su independencia: su trámite rápido desprovisto de formalidades y gratuito;
- su competencia para intervenir, investigar, proponer sanciones, plantear demandas judiciales y supervisar el ordenamiento de los servidores públicos.

Monroy Cabra señala con respecto al ombudsperson: "(es...) una persona neutral que oye las quejas y redamo de las partes investiga tos hechos y promueve la solución de la controversia a través de métodos como la mediación y la consejería".

Es facultad del defensor llamar ta atención sobre una aparente injusticia y recomendar su solución, asesorar al agraviado sobre los recursos y alternativas con que cuenta, e incluso proponer un cambio sistemático en la institución Debe respetar tanto los derechos de los afectados como los de la institución involucrada. Los usuarios y los empleados de la institución pueden optar por esta forma de resolución, evitando así recurrir a los tribunales.

El defensor de los habitantes se mantiene al margen de la situación conflictiva entre el ciudadano y la administración y debe asegurarse de valorar correctamente tanto a los servidores públicos como a los particulares. Su recomendación no es vinculante para las partes, en este sentido se asemeja a la mediación.

El área en que potencialmente podría recurrírse al ombudsperson es ilimitada en algunas I ecuaciones Al respecto podemos referimos a la experiencia norteamericana en donde se ha establecido este mecanismo corno una posibilidad para las personas que reciben servicios de diversas universidades, así como de una gran variedad de instituciones públicas y privadas.

En igual forma se da el caso de que el ombudsperson sea miembro del consejo administrativo de la institución y que por lo tanto deba velar por su buen funcionamiento.."



d) El Mini-Juicio

"Es un procedimiento en el cual las partes acceden a presentar su caso en forma abreviada a los altos ejecutivos que representan cada parte, dirigidos por un tercero neutral."

1. Concepto

"El mini-juicio es un procedimiento que se desarrolla en forma privada, cuyo fin es resolver la divergencia al presentar el caso en forma breve a los altos dirigentes de las compañías, para que resuelvan el conflicto amistosamente.

Este procedimiento es más formal que la mediación, pero igualmente permite a las partes determinar la solución. En el mini-juicio, los asesores realizan una presentación breve del caso ante una audiencia, constituida por las personas con mayor poder de decisión de cada parte litigante y de un tercero neutral. Al concluir la presentación (limitada por lo general a uno o dos días), los representantes intentarán llegar a un acuerdo para resolver la disputa y de no conseguirlo el tercero puede ayudarlos y aconsejarlos.

Por lo general, el mini-juicio es de carácter confidencial e informal y no existe regulación respecto a la prueba. Además ninguna recomendación o consejo es vinculante.

Usualmente se nombra a un tercero neutral, a quien se le da la facultad de dirigir las exposiciones. Esta persona debe ser reconocida por su rectitud o bien por ser una autoridad en la materia discutida; al final de la presentación emite un consejo sobre una posible solución de la controversia.

Siguiendo a Leo Kanowitz, encontramos diversos factores que invitan a recurrir al mini-Juicio antes



de acudir a los tribunales. Entre ellos tenemos el tiempo que se tarda en llevar el caso ante la jurisdicción ordinaria, así como el requerido para su preparación y presentación ante los jueces.

Otro factor es el carácter no obligatorio del mini-juicio y la seguridad de que. en el caso de no llegar a acuerdo alguno, existe aún la posibilidad de acudir a la vía judicial. Incluso es posible que el proceso haya sido iniciado antes de recurrir al mini-juicio.

Existe además una gran ventaja con este método, la cual consiste en que los ejecutivos tienen la potestad de crear cualquier acuerdo que sea aceptable para ambos, siempre que no sea contrario a la ley.

Esta forma de solución de controversias es comúnmente utilizada por grandes compañías transnacionales: que encuentran en ella una forma rápida y bastante segura de arreglar sus diferencias

e) Mediación-Arbitraje

"Es un medio alterno de solución de conflictos que posee características tanto de la mediación como de! arbitraje; de esta forma lo que no logre resolver el tercero como mediador, podrá lograrlo al emitir una resolución obligatoria como árbitro."

1. Concepto

"En la mediación-arbitraje las partes autorizan a un tercero neutral (o a un panel) para que les ayuden a solucionar su controversia, sometiéndose en primera instancia a una mediación y en caso de no solucionaba, a un arbitraje. En este punto del proceso el árbitro tiene la potestad de



emitir una resolución obligatoria en los puntos no resueltos durante la mediación.

El Instituto Nacional para la Resolución de Conflictos define mediación-arbitraje como el procedimiento que combina características de uno y de otro. Se busca un tercero neutral para mediar y ayudar a las partes a lograr un acuerdo en

La mediación-arbitraje puede tener dos variantes según lo decican las partes, por un lado pueden nombrar a un tercero mediador y a otra persona para que funja como árbitro Esto evitaría que se afecte la percepción del árbitro como una persona imparcial, ya que como mediador pudo haber propuesto soluciones que reflejarían una inclinación respecto a la forma de solucionar la controversia.

La escogencia de dos personas distintas es conveniente desde un punte de vista ético. La imparcialidad del árbitro se puede ver afectada si antes actúa como mediador.

La segunda variante se da cuando las partes nombran un tercero que fungirá como mediador y árbitro, es decir, que llevará el caso hasta la solución final. La ventaja de esta modalidad es que el árbitro tiene un conocimiento previo y profundo del caso, lo que evitará una repetición innecesaria del procedimiento.

"Algunos especialistas sostienen que en ciertos casos, con el libre acuerdo de las partes y por su iniciativa, el mediador puede ser el árbitro en el mismo conflicto".

2. Factores positivos y negativos de la mediación-arbitraje

"Un argumento a favor de la mediación-arbitraje es que motiva a los diputantes a alcanzar un acuerdo durante la mediación, ante el temor de perder el poder de decisión en la segunda etapa, el



arbitraje.

Según estudios realizados, se ha comprobado que las controversias mediadas que mayores resultados han tenido son aquellas en las cuales se estipula que de no alcanzar un acuerdo se procederá a iniciar un juicio arbitral. En cambio aquellas en que se espera solucionar el conflicto utilizando algún otro medio alterno de solución de controversias que no implique la imposición de la resolución de un tercero, por lo general no tienen resultados favorables.*

Quienes se oponen a esta alternativa consideran que la segunda parte del procedimiento, el arbitraje, es una forma inferior de resolución de controversias, pues las partes no son quienes toman la decisión, siendo las que mejor conocen el conflicto."

f) Método de proceso sumario privado

[ARGUEDAS ARGUEDAS, GUEVARA GUTH]3

"Una de las formas híbridas de resolución de controversias son los procesos sumarios privados que reciben esta denominación precisamente por su duración. A continuación explicaremos con detalle sus alcances y características."

1. Concepto

"Los procesos sumarios privados son procesos híbridos de resolución de disputas que combinan elementos de la negociación, de la mediación y del arbitraje de una forma diferente.



FrankSander y Beth Paulson, en un intento por definir los procesos sumarios privados establecen lo siguiente: "El proceso sumario privado es un proceso privado y consensual donde el asesor de cada un de las partes hace una propuesta para solucionar la divergencia. Al terminar este intercambio los involucrados se avoca a solucionar el problema. Si ellos no están en capacidad de hacerlo el asesor rinde una opinión que no es vinculante pero que servirá como resolución probable pues tomará en consideración leyes, hechos y evidencias de la misma forma en que se haría en los Tribunales. Habiendo reunido toda esta información adicional, los disputantes se dan a la tarea de negociar confidencialmente en el intento de alcanzar un acuerdo que les sea mutuamente aceptable".

Se dice que el proceso sumario privado es un proceso híbrido pues como ya mencionamos, en él podemos encontrar características tanto del arbitraje, como de la negociación y la mediación. Tiene la característica de ser un proceso consensual, pues son las partes las que acuden voluntariamente a él con el propósito de encontrar un arreglo para su disputa.. Este acuerdo debe tomar en cuenta los intereses de las partes en controversia de ta! forma que ambas se vean beneficiadas.

Seguidamente analizaremos los elementos o rasgos característicos de los procesos sumarios privados."

2. Características

"Aunque los procedimientos específicos de los procesos sumarios privados pueden variar dependiendo del caso y de lo que las partes persigan, podemos encontrar ciertos rasgos comunes que describiremos a continuación.

En primer lugar, son las partes las que voluntariamente deciden someterse a este tipo de juicio. No existe ninguna obligación de participar en un proceso sumario privado. Las partes pueden darle fin



a este proceso en el momento que lo deseen o lo juzguen conveniente.

No existe obligación de carácter estatutario o contractual de participar en un proceso sumario privado. Las partes pueden terminar el proceso sumario privado en cualquier momento.

Después de decidir someterse voluntariamente a este tipo de proceso, los disputantes deben acordar el procedimiento que van a seguir para alcanzar un acuerdo.

Las partes negocian y firman un acuerdo procedimental que indica los pasos y la duración del proceso sumario privado.. Este acuerdo puede ser corto y simple o podría incorporar reglas de carácter privado.

Este procedimiento determinado por las partes deberá especificar sus obligaciones y responsabilidades durante el proceso, su derecho a terminar el mismo si así lo desearan, y otros aspectos de carácter legal como son la confidencialidad de los procedimientos y los efectos del proceso en sí en cualquier litigio pendiente o futuro.

Antes de iniciar el juicio, las partes pueden de manera informal intercambiar documentos clave para, el desenvolvimiento del proceso, incluso pruebas testimoniales u otro tipo de documentos probatorios, etc.

En la siguiente etapa las partes acuerdan seleccionar un tercero neutral que presida los procesos sumarios privados. A diferencia de un árbitro o un juez, el tercero neutra! no tiene autoridad para tomar decisiones que sean de obligado acatamiento para las partes. Corresponde al tercero neutral asesorar a las partes con respecto a cuál podría ser el resultado si la controversia fuera, sometida, a juicio. Es por esto importante que los disputantes seleccionen un tercero neutral que ofrezca credibilidad en cuanto a sus criterios.



En muchos procesos sumarios privados, los disputantes seleccionan como tercero neutral a una persona que haya tenido previamente experiencia judicial pues consideran que su asesoramiento puede ser muy útil en cuanto a lo que podrían ser los resultados probables de un juicio. Este tercero neutral seleccionado por las partes, deberá reconocer la diferencia existente entre la función adjudicativa propia de un proceso judicial y la función asesora que debe cumplir este tercero en un proceso sumario privado.

Cuando los aspectos a discutir versen sobre cuestiones técnicas, las partes preferirá n seleccionar como tercero a un experto en la materia. En otras oportunidades serán los representantes de las partes los que presidirán y conducirán la negociación de manera privada, sin intervención del tercero. En otros casos las partes desearán que el tercero sirva de mediador para la resolución de la disputa.

Los mejores asesores neutrales son aquellos que son capaces de asumir su papel como asesore, mediadores y facilitadores según lo determine la situación y las partes.

Es importante que el tercero pueda cumplir cualquiera de estas funciones ya que de esta manera estará preparado para manejar cualquier situación que se le presente.

Una vez iniciado el proceso sumario, los abogados de las partes hacen la presentación de testigos, argumentos, etc. Sin embargo, en este tipo de juicios no se aplican las reglas relativas a la prueba. Si hubiera declaración de testigos, su interrogatorio será realizado de manera informal, y no de la forma en que se lleva a cabo en un proceso judicial.

Estas presentaciones son realizadas a los representantes de las partes con autoridad para, llegar a un acuerdo. Estos escuchan las respectivas exposiciones, hacen preguntas sobre aquellos puntos que requieren ser aclarados y luego de realizadas las presentaciones, se reúnen en forma privada para tratar de alcanzar un acuerdo. Si no se logra ningún arreglo, los abogados de las partes realizan otras presentaciones e incluso puede pedírsele al tercero su opinión con respecto a los



resultados probables en un juicio. Con esta información adicional, los representantes pueden seguir negociando con el fin de alcanzar un acuerdo, que de alcanzarse, pondrá fin a la controversia. Si así no lo fuera, las partes están en plena libertad para escoger cualquier otro mecanismo para, resolver su controversia., incluyendo la vía judicial.

Como corolario de todo lo hasta aquí expuesto, podríamos decir que los procesos sumarios privados ofrecen a las partes la oportunidad de presentar pruebas y argumentos - como sucede en los procesos judiciales - pero con la ventaja de poder alcanzar una solución a la controversia en que ambas partes-se beneficien, pues los representantes de las partes trabajan de manera conjunta, con el propósito de alcanzar una solución que logre integrar los intereses de los disputantes. Son las partes las que establecen sus propias reglas y el procedimiento a seguir y además son ellas las que seleccionan a un tercero que colaborará en el proceso indicando cuál puede ser el posible resultado del juicio. Sin embargo, al igual que en la mediación, sus criterios no son vinculantes.

El proceso sumario, por ser un proceso privado, guarda similitud con los procesos primarios pero estructuralmente se asemeja a un proceso adjudicativo. El objetivo de estos procesos sumarios privados al igual que en la negociación y la mediación, es alcanzar un acuerdo que no necesariamente va a guardar consistencia con el derecho sustantivo."

3. Factores que deben ser tomados en consideración en la utilización de este mecanismo de resolución

"Existen una serie de factores que deben ser tomados en consideración para determinar si es conveniente utilizar este tipo de proceso híbrido ante una situación específica. Entre ellos cabe mencionar la etapa en que se encuentra la disputa, la naturaleza de la misma, sus costos, y además las motivaciones /relaciones de las partes.



Con respecto a la etapa de la disputa, es importante tomar en consideración que mientras más rápido se recurra a un proceso sumario privado para solucionar la controversia, menos costoso será, ya que se evitará recurrir a la vía judicial.

Los procesos sumarios privados son utilizados la mayoría de las veces en materias complejas que involucran diferentes hechos y leyes. En aquellos casos que yersan sobre aspectos legales la vía judicial se presente como la mejor alternativa para solucionar la controversia.

Con relación a los disputantes, sus motivaciones y relaciones serán determinantes a la hora de estimar las posibilidades de obtener buenos resultados en un proceso sumario."

ADVERTENCIA: El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley Nº 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley Nº 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

- 1 Abarca Moneada, A. Cortés Bolaños, M. (1999) Análisis comparado del papel del Estado en la promoción de mecanismos de resolución alterna de conflictos en Costa Rica y Estados Unidos de América. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en
- resolución alterna de conflictos en Costa Rica y Estados Unidos de America. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. Pp 45-47.

 2 Bermúdez Granados, M. Camacho Alpízar, E. Murillo Ruin, M. (1995) Medios alternos de resolución de conflictos. La mediación en Costa Rica. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. Pp 36-47.

 3 Arguedas Arguedas, I. Guevara Guth, A. (1990) Formas alternas de resolución de disputas. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. Pp 101-107.